

de Propagandistas, del Cardenal Arzobispo de Madrid y del Rector de la Universidad San Pablo-CEU. Cierra esta parte introductoria una colaboración de la profesora García Prous en la que se estudia con detalle el papel del P. Carvajal en la creación y puesta en marcha, en plena época conciliar, de la Escuela de Teología para Seglares del entonces Colegio universitario San Pablo-CEU.

En la Primera Parte, dedicada al Derecho Público Eclesiástico, Derecho Concordatario y Derecho Eclesiástico del Estado, se recogen interesantes colaboraciones de especialistas en la materia y de profesores que, desde otras disciplinas jurídicas afines, profundizan en cuestiones relacionadas con este tratado. En esta Primera Parte se incluyen trabajos de los profesores Baena del Alcázar, Corral Salvador, Díaz Moreno, Ezquerro Ubero, De la Hera, Lázaro González, Maldonado Montoya, Martín Sánchez, Petschen Verdaguer, Rodríguez Aísa y Santos Díez.

La Parte Segunda contiene colaboraciones sobre diversos temas de Derecho Internacional Público y a las Relaciones Internacionales, elaboradas por los profesores Calduch Cervera, Carrillo Salcedo, Contreras García, García Picazo, González del Miño, Madrazo Rivas, Marquina Barrio, Prieto Gutiérrez, Puente Egido y De Tomás Morales. Por último, la Tercera Parte, de carácter más misceláneo, agrupa trabajos de Negro Pavón, Navarro-Valls, Peña González, Truyol y Serra, Morillas Gómez y Ruda Santolaria, cerrando la obra una colaboración de Mons. Martínez Sistach, en aquel momento todavía Arzobispo de Tarragona, que aborda un tema de innegable actualidad: el papel de las Iglesias y las comunidades religiosas en la futura Constitución Europea.

En definitiva, se trata de una obra de notable interés, cuya lectura resulta altamente recomendable, por la autoridad de sus participantes y la calidad de sus colaboraciones. Asimismo, debe destacarse la cuidada edición del volumen, de acabado muy notable (a este respecto, lo único que se echa de menos es una foto del homenajeado, como es costumbre en este tipo de obras). En conclusión, un libro-homenaje digno de la talla intelectual y humana del profesor Giménez y Martínez de Carvajal.— CARMEN PEÑA GARCÍA.

M. RODRÍGUEZ BLANCO, *Los Convenios entre las Administraciones públicas y las Confesiones religiosas* (Navarra Gráfica, Pamplona 2003), 209 pp.

Esta monografía viene precedida de un interesante prólogo del profesor Iván C. Ibán, en que ofrece a nuestra reflexión muy atinadas consideraciones sobre el ser del derecho, el ser de los juristas y el ser de los libros de derecho. Resulta muy sugerente en lo que tiene de valiente denuncia. El profesor Rodríguez Blanco ha escrito una monografía, tan interesante, como útil y oportuna en el ámbito de Derecho Eclesiástico del Estado. Dos supuestos fundamentales e iniciales le sirven al autor de punto de partida. El interés —también jurídico— del factor religioso y la realidad de carácter concordatario o pacticio que caracteriza —hoy por hoy— el desarrollo jurídico de las relaciones del Estado y Entes públicos con las Iglesias y Confesiones y que, en definitiva, no es otra cosa, sino el modo de cumplir con el deber que los Estados de derecho han asumido de reconocer, proteger y, en cierto modo facilitar, el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la libertad reli-

giosa. Tiene toda la razón el profesor Rodríguez Blanco al describir el Derecho Eclesiástico del Estado, como un «Derecho de pactos». Dedicar la primera parte a una presentación general y preliminar de sistema de pactos entre el Estado y las Confesiones religiosas. Estamos ante un hecho incontrovertible, ya que ante los hechos, no valen los argumentos. Y los hechos demuestran que el reconocimiento y la garantía del ejercicio pleno de la libertad religiosa se lleva a efecto mediante pactos y convenios. Aquí, una vez más, el Derecho —al menos en cuanto teoría— va con retraso en relación con la realidad social que debe normalizar. Por eso, ante ese notable conjunto de pactos y convenios establecidos, es necesario formular y precisar una doctrina que, a la vez que precisa los términos, distinga los diversos supuestos fácticos para evitar confusiones y aporías innecesarias. Es esto lo que hace el Dr. Rodríguez Blanco en esta monografía. Basta echar una mirada a la larga relación de pactos que ha ido citando a lo largo de su estudio y que nos ofrece, enana visión de conjunto, al final del libro. Ahí aparecen nueve Concordatos entre la Santa Sede y el Estado español, de los cuales *siete* están vigentes; *tres* acuerdos en relación con la LOLR; *setenta* convenios entre autoridades estatales y religiosas y diecisiete leyes, RRDD y Órdenes formalmente unilaterales, pero de naturaleza pacticia. Es decir, casi un centenar de textos legales vigentes en España, en relación con el ejercicio del derecho a la libertad religiosa. Se cometería un delito de lesa realidad jurídica, si el derecho, en cuanto ciencia y doctrina, los ignorase o minusvalorase. Otros dos hechos, de excepcional importancia, tiene en cuenta el autor para abordar el estudio y análisis pormenorizado de este derecho pacticio. Me refiero, tanto al Concilio Vaticano II, con la providencial recuperación de la importancia de las Iglesias locales y de las Conferencias Episcopales y el Estado de las Autonomías que nace con la Constitución de 1978 y su posterior desarrollo. Este primer capítulo, de una gran densidad doctrinal, expuesta y analizada siempre con fino sentido jurídico, se divide, a su vez, en dos secciones perfectamente diferenciadas: 1) los pactos en los textos formativos, y 2) el sistema de pactos entre el Estado y las Confesiones religiosas. En el segundo capítulo, el más amplio de toda la monografía, está íntegramente dedicado a la presentación de una válida y completa topología de los Convenios entre las Administraciones públicas y las Confesiones religiosas. Examina, en primer lugar, los Convenios en relación con pactos previos, bien sean convenios de interpretación o de ejecución. Los Convenios autónomos, es decir, los que no se derivan de un pacto previo, operan como verdaderos «acuerdos-marco» o «acuerdos-base» y sirven, a su vez, de fundamento y soporte jurídico a otros convenios menores. Otra clasificación de los acuerdos y convenios tiene como eje el título, según el cual intervienen las partes contratantes. Quizás la topología que ofrece mayor interés y utilidad sea la clasificación de los convenios según el objeto de los mismos y en los que se integran los interpotestativos, los formativos, los que se refieren a actos y potestades administrativas y los convenios de prestación de servicios. En cada tipo de convenio se ponen ejemplos de los mismos y se justifica su encuadre y sus repercusiones jurídicas. Basta la mera enumeración de estos apartados para darse cuenta de la complejidad que supone definir con exactitud la naturaleza jurídica de cada convenio y el ámbito de su fuerza legal. La lectura de este capítulo crea en el lector la convicción de la imposibilidad de establecer una definición común de sus respectivas naturalezas jurídicas y la obvia insuficiencia de clasificarlos y definir su naturaleza según pertenezcan al orden internacional (Convenios con la Iglesia Católica) y los que ciertamente no pertenecen a ese orden. La realidad fáctica que estos

acuerdos y convenios ofrecen es mucho más compleja y rica en matices que deben siempre tenerse en cuenta. En el capítulo tercero se hace una detallada exposición de los sujetos activos de los convenios y acuerdos, tanto de los sujetos estatales, como de los eclesiales y confesionales. El estudio del profesor Rodríguez Blanco se cierra con unas breves, pero muy sensatas anotaciones sobre los límites justos que condicionan estos pactos y que no son otros que la libertad religiosa y la no-confesionalidad religiosa del Estado. Sobre este principio constitucional se hacen precisiones y sugerencias muy oportunas. Nuestra valoración de esta monografía es totalmente positiva y no es un lugar común decir que viene a llenar un vacío, porque ésa es la realidad. Creemos, además, que es así como se «hace derecho» y se enseña el derecho. Se nos permita una anotación final. Como canonista he echado de menos, al enumerar los sujetos activos de la Iglesia Católica en relación con los acuerdos y convenios (pp. 168-175), la mención de las Provincias y Regiones eclesiásticas que están llamadas a ocupar un puesto relevante en este derecho pacticio [cf. F. ROMÁN CASTRO, *Las Regiones eclesiásticas. El ejemplo italiano y su proyección: Estudios Eclesiásticos* 77 (2002) 553-552].—J. M. D. M.

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. SUBCOMISIÓN EPISCOPAL DE UNIVERSIDADES, *Acuerdos académicos y pastorales entre Diócesis y Universidades* (Edice, Madrid 2004), 285 pp.

Nos parece muy oportuna esta publicación, muy cuidada, de los Acuerdos Académicos y Pastorales entre las Diócesis y las Universidades. Dos son las razones que apoyan este juicio. En primer lugar, dan a conocer un conjunto de Acuerdos y Convenios que, salvo error, no creemos que sean muy conocidos, ni que quienes los conozcan puedan encontrarlos reunidos y sistematizados en una publicación. En segundo lugar, son una valiosa e inestimable ayuda para lo que podríamos llamar un estudio de *Derecho Comparado Eclesiástico-Universitario*. Al ser las Universidades, en sus legítimos representantes, uno de los sujetos activos de estos Acuerdos, se abre con ello un nuevo tipo o modalidad de Acuerdos entre las autoridades académicas, sea de carácter estatal o privado, y las respectivas autoridades eclesiales católicas. Generalmente el sujeto firmante por la parte eclesial es el Obispo de la Diócesis en que radica la Universidad. Pero hay excepciones. En el caso de Extremadura el sujeto eclesial firmante es la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz y en el caso de Castilla-La Mancha es «la Iglesia Católica en la Autonomía». También es excepcional el Acuerdo entre «el Secretariado de Teología en la Universidad (del Arzobispado de Barcelona) y la Universidad autónoma de Barcelona». Y así se podrían señalar otros casos. Resulta también muy significativo el soporte que estos Convenios ofrecen para la creación de otras instituciones, como pueden las Cátedras de Teología en las Universidades. Los eclesiasticistas tienen, en esta oportuna colección de Acuerdos, un material de reflexión en ordena calificar la naturaleza jurídica de los mismos. Los canonistas tendremos también que pensar qué calificación canónica hay que atribuirles, sobre todo teniendo en cuenta aquellos casos en que el sujeto firmante no es el Obispo de la Diócesis, sino un conjunto de diócesis o una autoridad eclesial inferior al Obispo diocesano. En cualquier supuesto hay que agradecer poder contar con este material de estudio que, sin duda alguna, abre un camino nuevo y prometedor.—J. M. D. M.